



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 325 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Miércoles 26 de Octubre de 2022

No. 201

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Resoluciones Ministeriales.....	12416	Convocatoria.....	12439
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo Interinstitucional Reforma de Acuerdo Interinstitucional Medidas de Reciprocidad ante las Restricciones al Transporte Internacional Establecidas por Costa Rica.....	12437	Resoluciones.....	12439
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL		SECCIÓN MERCANTIL	
Avisos de Licitaciones.....	12438	Licitación Pública Internacional Ref. 013/2022.....	12441
Proyección PAC 2023.....	12439	SECCIÓN JUDICIAL	
		Edicto.....	12441
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	12442

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2022-02783 - M. 1767621 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.123-2022

**DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE
PRIVADA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA**

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día lunes veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

VISTOS RESULTAS

Vista la solicitud presentada en fecha siete de junio del año dos mil veintidós, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Rivas, por la ciudadana **Sara Isabel Aguilar Sirias**, identificada con cédula número: cinco, seis, uno, guion, uno, cuatro, cero, cuatro, cinco, cinco, guion, cero, cero, dos, letra R, (561-140455-0002R), requiriendo la Declaración como Reserva Silvestre Privada un área de once punto treinta y cinco hectáreas (11.35 Ha), equivalentes a dieciséis manzanas (16 Mnzs) de la finca denominada "*San José de la Montaña*", ubicada en la comarca la Chocolate, municipio Rivas, departamento de Rivas; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Doscientos Veinte y Dos, (Desmembración Compra-Venta) de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a las once y quince minutos de la mañana, ante los oficios notariales del Licenciado *Roger Pérez Aguilar*, e inscrita bajo el Número:28.830, Asiento:1º; Tomo:296; Folio: 122 y 123; Columna de Inscripción; Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público en el Departamento de Rivas. **Rola en expediente:** Inspección de Campo realizada en fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como *Reserva Silvestre Privada* para la conservación de la biodiversidad; Informe de Inspección: En el cual se recomienda la declaración de Reserva Silvestre privada, por obtener en la tabla valorativa un puntaje de ochenta (80) puntos, conforme al Estudio Ecológico Rápido, la finca es de tipo de suelo que predomina en la zona es vertisol que se caracterizan por su contextura arcillosa y formar profundas grietas en la superficie cuando se secan. La topografía de la finca es relativamente plana con elevaciones máximas de 74 msnm, además La propiedad presenta partes accidentadas como pequeñas quebradas que desembocan en el Río Grand, tiene una extensión total de 16 manzanas con 2,626.75 varas de las cuales se destinarán como Reserva Silvestre privada 11.35 hectárea (16 manzanas). La finca San José de la Montaña cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como:

Belleza escénica, recreación, esparcimiento, ecoturismo rural comunitario, banco de germoplasma "banco de semillas forestales y frutales", como área de investigación de aves, captación de CO₂, producción de oxígeno para el mundo, fijación de agua al subsuelo, hábitat para la reproducción de aves, mamíferos, reptiles, anfibios y otras especies rastreras, así como su alimentación, entre otros; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, en el cual dictamina como favorable la no objeción para la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "*San Juan de la Montaña*", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de Rivas, en el sector comunidad:

comarca la Chocolata, municipio Rivas y departamento de Rivas; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la finca "San Juan de la Montaña" cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: Belleza escénica, recreación, esparcimiento, ecoturismo rural comunitario, banco de germoplasma "banco de semillas forestales y frutales", como área de investigación de aves, captación de CO₂, producción de oxígeno para el mundo, fijación de agua al subsuelo, hábitat para la reproducción de aves, mamíferos, reptiles, anfibios y otras especies rastreras, así como su alimentación, entre otros. Cumpliendo con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, por la Delegación Territorial del MARENA-Rivas; conforme a la tabla valorativa se le asignó un puntaje de ochenta (80) puntos; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación y recarga hídrica; este sitio es de mucha importancia, sirve como estancia y corredor biológico para las especies de aves, mamíferos, reptiles, pudiéndose observar en la inspección: salta piñuela (*Campylorhynchus rufinucha*), chocoyo barbinaranja (*Brotogeris jugularis*) y güis común (*Pitangus sulphuratus*), mamíferos: murciélago lengüilargo tropical (*Glossophaga soricina*), murciélago colicorto común (*Carollia perspicillata*), mono congo aullador (*Alouatta palliata*) y murciélago bilistado café (*Saccopteryx bilineata*), Anfibios: sapo común (*Rhinella marina*) y la rana de patas estriadas (*Lithobates vaillanti*) y Reptiles: anolis común (*Norops cupreus*); especies forestales tales como: Jiñocua (*Bursera simaruba*), guácimo de ternero (*Guazuma ulmifolia*) madroño (*Calycophyllum candidissimum*) y madero negro (*Gliricidia sepium*) que fueron dominantes en abundancia y los árboles guilguiste (*Karwinskia calderonii*), espavel (*Anacardium excelsum*), guayabo (*Terminalia oblonga*), guácimo de molenillo (*Luehea candida*) y nacasclo (*Caesalpinia coriaria*); elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada, el área total de la propiedad es de dieciséis manzanas y dos mil seiscientos veintiséis punto setenta y cinco varas cuadradas (16 Mzs y 2,626.75 Vrs²) de las cuales se reconocerán un área de once punto treinta y cinco hectáreas (11.35 ha), equivalente a dieciséis manzanas (16 mzs), las cuales serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada "San Juan de la Montaña", será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos

al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes. Asimismo, en la propiedad se realiza manejo de los ecosistemas posee área de bosque, cultivos agrícolas, con implementación de prácticas amigables con el medio ambiente.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas*; la Ley No.217, *Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas*, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero. Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "San José de la Montaña"; a la ciudadana Sara Isabel Aguilar Sirias, identificada con cédula No.561-140455-0002R, acreditando la titularidad de la propiedad conforme Testimonio Escritura Número Doscientos Veinte y Dos, (Desmembración Compra-Venta) de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a las once y quince minutos de la mañana ante los oficios notariales del Licenciado Roger Pérez Aguilar, e inscrita bajo el Número:28.830, Asiento:1°, Tomo:296, Folio: 122 y 123, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público en el Departamento de Rivas; declarándose un área de once punto treinta y cinco hectáreas (11.35 ha), equivalente a dieciséis manzanas (16 mzs); destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo. La Reserva Silvestre Privada "San José de la Montaña", se encuentra ubicada en la comarca la Chocolata, municipio Rivas, departamento de Rivas; en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	624407	1258926	10	623745	1258899
2	624234	1258905	11	623794	1258940
3	624171	1258903	12	623841	1259061
4	624046	1258875	13	623853	1259137
5	624030	1258874	14	624138	1259101
6	623995	1258870	15	624254	1259057

7	623926	1258870	16	624365	1258982
8	623801	1258871	17	624407	1258926
9	623776	1258884			

Tercero. Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada “*San José de la Montaña*”, serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Rivas, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Cuarto. De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la Ciudadana *Sara Isabel Aguilar Sirias*; deberán elaborar en un plazo de doce (12) meses, el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, los que serán aprobados por el MARENA, donde se definirán las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los responsables por la ejecución del Plan de Manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto. La falta de cumplimiento de parte de la ciudadana *Sara Isabel Aguilar Sirias*, de elaborar e implementar el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del Convenio de Administración a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto. La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra MARENA.

Reg. 2022-02784 - M. 5306581 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.128-2022

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA LA LOMBRIZ

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día martes veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

VISTOS RESULTAS

Vista la solicitud presentada en fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Jinotega, por la ciudadana **CAROLA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ**

CENTENO, identificado con cédula número: dos, cuatro, uno, guion, uno, tres, cero, cuatro, siete, cero, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra U, (241-130470-0004U), requiriendo la Declaración como Reserva Silvestre Privada, de un área de tres punto sesenta hectáreas (3.60 ha), de la finca denominada “*La Lombriz*”, ubicada en la comarca: El Límite Arriba, costado sur de las Cabañas los Tremínos, municipio y departamento de Jinotega; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública número Treinta y Siete (37); Compra Venta Total de Propiedad Rural, autorizada ante los oficios notariales de Johonson Fletes Salmerón, en la ciudad de Jinotega a las ocho de la mañana del día sábado dos de febrero del año dos mil diecinueve; e inscrita bajo el número: 276, Asiento: 8vo, Folios: 249; del Tomo: 526 y Folio No. 288 del Tomo: 719; Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público en el Departamento de Jinotega; Acta de Inspección de Campo realizada en fecha lunes 4 de julio del año dos mil veintidós, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como *Reserva Silvestre Privada* para la conservación de la biodiversidad; *Informe de Inspección Técnica* realizada por el Inspector Ambiental, revisado por el Analista en Seguimiento de gestión Ambiental, y autorizado por la Delegada Territorial MARENA-Jinotega, en el cual recomiendan la declaratoria, por obtener en la tabla valorativa un puntaje de setenta y dos (72) puntos, conforme al Estudio Ecológico Rápido, la finca está ubicada en la parte alta de la microcuenca del Río Viejo de Jinotega, en las coordenadas X:600944 y Y: 1444371. Tiene una extensión total de cuatro punto cinco hectáreas (4.50 Ha), equivalente a seis manzanas con cinco décimas de manzanas (6 Mzs 5/10 de Mzs), de las cuales se reconocerán un área de tres punto sesenta hectáreas (3.60 ha). La Finca La Lombriz con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, en el cual dictamina como favorable la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien

común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "Finca La Lombriz", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de Jinotega, en la comarca: El Limite Arriba, costado sur de las Cabañas los Treminos, municipio y departamento de Jinotega; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la "Finca La Lombriz" cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros. Cumpliendo con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada (RSP)*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha cuatro de julio del año dos mil veintidos, por la Delegación Territorial del MARENA-Jinotega; conforme a la tabla valorativa se le asignó un puntaje de setenta y dos (72) puntos; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; pudiéndose observar en la inspección las siguientes

especies faunísticas: guardiola, cusuco, conejo, venado, guatusa, guardabarranco, pájaro bobo, perezoso, barba amarilla, boa, coralillo, entre otros; especies forestales tales como: roble, quebracho, roble encino, pino, cedro macho, guaba negra, chilamate, laurel de la india, ciprés, entre otros; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada; tiene una extensión total cuatro punto cinco hectáreas (4.50 Ha), equivalente a seis manzanas con cinco décimas de manzanas (6 Mzs 5/10 de Mzs), de las cuales se reconocerán un área de tres punto sesenta hectáreas (3.60 ha), las cuáles serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada "*Finca La Lombriz*", será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes. Asimismo, dentro de la propiedad se encuentra ubicada la microcuenca alta del Río Viejo de Jinotega, de igual forma presenta potencial para la realización de turismo de naturaleza y spa.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No.290, *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "*Finca La Lombriz*", un área de tres puntos sesenta hectáreas (3.60 ha); a la ciudadana *Carola del Socorro Gutiérrez Centeno*, identificada con cédula número: 241-130470-0004U, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública número Treinta y Siete (37); Compra Venta Total de Propiedad Rural, autorizada ante los oficios notariales de Johonson Fletes Salmerón, en la ciudad de Jinotega a las ocho de la mañana del día sábado dos de febrero del año dos mil diecinueve; e inscrita bajo el número: 276; Asiento: 8vo; Folios: 249; del Tomo: 526 y Folio No.288 del Tomo: 719; Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público en el Departamento de Jinotega; destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "Finca *La Lombriz*", se encuentra ubicada en la comarca: El Limite arriba, costado sur de las Cabañas los Treminos, municipio y departamento de Jinotega; en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	609530	1444324	8	609685	1444334	15	609698	1444184
2	609544	1444324	9	609775	1444327	16	609694	1444170
3	609581	1444359	10	609792	1444320	17	609436	1444304
4	609576	1444379	11	609784	1444299	18	609454	1444347
5	609583	1444385	12	609764	1444281	19	609485	1444336
6	609633	1444361	13	609750	1444250	20	609530	1444324
7	609648	1444357	14	609722	1444218			

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada "Finca *La Lombriz*", serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Jinotega, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Cuarto: De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la ciudadana **Carola del Socorro Gutiérrez Centeno**; deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, el *Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales*, los que serán aprobados por el MARENA, donde se definiran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los responsables por la ejecución del Plan de Manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte de la ciudadana **Carola del Socorro Gutiérrez Centeno**, de elaborar e implementar el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del Convenio de Administración a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra MARENA.

Reg. 2022-02785 - M.637063 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.138-2022

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA SAN JUAN

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua, a las diez minutos de la mañana, del día viernes cinco de agosto del año dos mil veintidós.

VISTOS RESULTAS

Vista la solicitud presentada a las ocho y diez minutos de la mañana, en fecha seis de julio del año dos mil veintidós, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Jinotega, por el ciudadano **Cesar Augusto Chavarría Altamirano**, identificado con cédula número: dos, cuatro, uno, guion, dos, cinco, cero, nueve, cinco, cuatro, guion, cero, cero, Letra L, (241-250954-0000L), requiriendo la Declaración como Reserva Silvestre Privada, un área de trece punto ochenta y cuatro hectáreas (13.84 ha), de la finca denominada "San Juan", ubicada en el Barrio Homero Guatemala, dos punto cinco kilómetros al sur, comarca San Juan, cuatro esquina, municipio y departamento de Jinotega; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Nueve (9); Cesión de Derechos Posesorios, Venta de Mejoras y Unificación de Inmuebles o Fusión Registral, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado Armando José Palacios Jarquin, en la ciudad de Jinotega a las nueve de la mañana del día sábado diez de enero de mil novecientos ochenta y siete; e inscrita bajo el Número: 21,728; Asiento: Iero, Folio: 111; del Tomo: 275; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Jinotega; Acta de Inspección de Campo realizada en fecha seis de julio del año dos mil veintidós, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como Reserva Silvestre Privada para la conservación de la biodiversidad; Informe de Inspección Técnica realizada por el Inspector Ambiental, revisado por el Analista en Seguimiento de Gestión Ambiental, y autorizado por la Delegada Territorial MARENA-Jinotega, en el cual recomiendan la declaratoria,

por obtener en la tabla valorativa un puntaje de setenta y dos (72) puntos; conforme al Estudio Ecológico Rápido, la finca está ubicada en la comarca San Juan Cuatro Esquina, en la zona de influencia en la parte alta de la misma, sirve como recarga hídrica de la subcuenca del Río Viejo de Jinotega, en las coordenadas X:606914 y Y:1443327; tiene una extensión total de veinticuatro manzanas (24mzs), equivalente a dieciséis punto ochenta y seis hectáreas (16.86 Ha), de las cuales se reconocerán un área de trece punto ochenta y cuatro hectáreas (13.84 ha). La Finca San Juan, posee diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación del clima, zona de conservación y recarga hídrica, corredor biológico para las especies de fauna silvestre; entre otros; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, en el cual dictamina como favorable la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural

denominada "Finca San Juan", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de Jinotega, ubicada en el Barrio Homero Guatemala, dos puntos cinco kilómetros al sur, comarca San Juan cuatro esquina, municipio y departamento de Jinotega; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la "Finca San Juan" cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros. Cumpliendo con los criterios técnicos y legales para su calificación como Reserva Silvestre Privada (RSP).

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha seis de julio del año dos mil veintidós, por la Delegación Territorial del MARENA-Jinotega; conforme a la tabla valorativa se le asignó un puntaje de setenta y dos (72) puntos; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación del clima, zona de conservación y recarga hídrica, corredor Biológico para las especies de fauna silvestre; entre otros; pudiendo se observar en la inspección las siguientes especies faunísticas: venados, cusucos, guardiola, conejos, ardillas, guatusas, boa, cascabel, barba amarilla, entre otros; especies forestales tales como: pino y roble, quebracho, chilamate, laurel entre otros; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada; tiene una extensión total de veinticuatro manzanas (24mzs), equivalente a dieciséis punto ochenta y seis hectáreas (16.86 H a), de las cuales se reconocerán un área de trece punto ochenta y cuatro hectáreas (13.84 Ha), las cuáles serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada "Finca San Juan", será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes. Asimismo, la propiedad presenta potencial para la realización de turismo de naturaleza y spa sobre todo en la parte avista al embalse en donde hay avistamiento de aves, además existe un potencial para la promoción de actividades relacionadas al lago de Apanas.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del

Poder Ejecutivo, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "Finca San Juan", un área de trece punto ochenta y cuatro hectáreas (13.84 ha); al ciudadano **Cesar Augusto Chavarría Altamirano**, identificado con cédula número: 241-250954-0000L; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Nueve (9), Cesión de Derechos Posesorios, Venta de Mejoras y Unificación de Inmuebles o Fusión Registral, autorizada ante los oficios notariales de Armando José Palacios Jarquin, en la ciudad de Jinotega a las nueve de la mañana del día sábado diez de enero de mil novecientos ochenta y siete; e inscrita bajo el Número: 21,728; Asiento: 1ero, Folio: 111; del Tomo: 275; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Jinotega; destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "Finca San Juan", se encuentra ubicada en el Barrio Homero Guatemala, dos puntos cinco kilómetros al sur, comarca San Juan cuatro esquina, municipio y departamento de Jinotega; en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	606807	1443587
2	606938	1443341
3	606913	1443328
4	606860	1443308
5	606748	1443271
6	606709	1443261
7	606582	1443218
8	606453	1443195

ID	X	Y
9	606410	1443255
10	606492	1443383
11	606576	1443535
12	606628	1443649
13	606645	1443725
14	606651	1443730
15	606719	1443646
16	606807	1443587

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada "Finca San Juan", serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Jinotega, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Cuarto: De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el ciudadano **Cesar Augusto Chavarría Altamirano**; deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, los que serán aprobados por el MARENA, donde se definiran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los responsables por la ejecución del Plan de Manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte del ciudadano **Cesar Augusto Chavarría Altamirano**, de elaborar e implementar el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del Convenio de Administración a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.(f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**. Ministra MARENA.

Reg. 2022-02786 - M. 637063 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.152-2022.-

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA LA ADMIRADORA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día martes dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

VISTOS RESULTAS.-

Vista la solicitud presentada en fecha doce de julio del año dos mil veintidós, en la Delegación Territorial, Las Minas en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), por el ciudadano **IRENE FLORES MONTOYA**, identificado con cédula número: cuatro, cuatro, uno, guion, dos, cero, uno, cero, cuatro, dos, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra E,(441-201042-0004E), requiriendo al Ministerio la Declaración como Reserva Silvestre Privada, de un área de dieciocho punto treinta y dos hectáreas (18.32 ha), de la finca denominada "**La Admiradora**", ubicada en la comunidad: Hierba Buena, municipio Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Ciento Setenta y Dos. (Rectificación de Medidas), autorizada ante los oficios notariales del licenciado **Silvio Armando Mendoza Vargas**, en la ciudad de Matagalpa a las once de la mañana del día ocho de junio del año mil novecientos noventa y

dos; e inscrita bajo el número: 67.022, Asiento: 1ro, Folios: 280-281; Tomo: CCLXIII; Columna marginal, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público en el Departamento de Matagalpa; Acta de Inspección de Campo realizada en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como *Reserva Silvestre Privada* para la conservación de la biodiversidad; *Informe de Inspección Técnica* realizada por el Inspector Ambiental, revisado por el coordinador Area Técnica II, y autorizado por la Delegado Territorial MARENA-Las Minas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), en el cual recomiendan la declaratoria, por obtener en la tabla valorativa un puntaje de setenta y tres (73) puntos, conforme al Estudio Ecológico Rápido, la finca tiene una textura del suelo es del tipo arcilloso hasta el franco limoso, con una pendiente de 15 al 45 %, entre 150 msnm y 850 msnm, el uso actual de la finca es diversificado, con el uso de área de conservación y pastizales. Tiene una extensión total de Trescientas Manzanas de extensión, equivalente a Doscientas Nueve Hectáreas con 38/100 Hectáreas (209.38 Ha), de las cuales se reconocerán un área de dieciocho puntos treinta y dos hectáreas (18.32 ha). La Finca, "La Admiradora" cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, en el cual dictamina como favorable la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "Finca La Admiradora", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial MARENA-Las Minas en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), ubicada en la comunidad: Hierba Buena, municipio Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la "Finca la Admiradora" cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; cumpliendo con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada (RSP)*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós, por la Delegación Territorial del MARENA-Las Minas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); conforme a la tabla valorativa se le asignó un puntaje de setenta y tres (73) puntos; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; pudiéndose observar en la inspección las siguientes especies faunísticas: lora copete rojo, tucán pico iris y guardabarrancos, en mamíferos: mono Congo, perezosos de dos y tres dedos, ardilla café, pizotes, mapachín, guatusas, guardiola, cusucos, venados, tigrillos y en anfibios y reptiles existe diversidad entre gallegos y serpientes; especies forestales tales como: tamarindo, cedro real, aguacate canela, guanacaste, guaba, cola de pava, palo de hule, areno, chilamate, ceiba, leche maría, guapinol, mangle, guano, guarumo, macuelizo

y palmeras como corozos y coquito. En el área de conservación se observó que el sotobosque está compuesto de palmas, platanillos, coyolillos caña agra, diversidad de heliconias y lianas; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada; tiene una extensión total doscientos nueve punto treinta y ocho hectáreas (209.38 Ha), de las cuales se reconocerán un área de dieciocho punto treinta y dos hectáreas (18.32 ha), las cuáles serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada "Finca La Admiradora", será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "Finca La Admiradora", un área de dieciocho puntos treinta y dos hectáreas (18.32 ha); *al ciudadano IRENE FLORES MONTOYA*, identificado con cédula No.441-201042-0004E, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Ciento Setenta y Dos. (Rectificación de Medidas), autorizada ante los oficios notariales del licenciado *Silvio Armando Mendoza Vargas*, en la ciudad de Matagalpa a las once de la mañana del día ocho de junio del año mil novecientos noventa y dos; e inscrita bajo el número: 67.022, Asiento: 1ro, Folios: 280-281; Tomo: CCLXIII; Columna marginal, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público en el Departamento de Matagalpa, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "Finca La Admiradora", se encuentra ubicada en la comunidad: Hierba Buena, municipio Waslala, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	676432	1473189	9	676935	1472689
2	676594	1473123	10	676883	1472668
3	676686	1473118	11	676690	1472705
4	676686	1473000	12	676535	1472778
5	676882	1473020	13	676527	1472882
6	676917	1472946	14	676347	1473168
7	677020	1472919	15	676432	1473189
8	677022	1472776			

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada "Finca La admiradora", serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Las Minas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Cuarto: De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, *el ciudadano IRENE FLORES MONTOYA*; deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, el *Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales*, los que serán aprobados por el MARENA, donde se definiran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los responsables por la ejecución del Plan de Manejo de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.-

Quinto: La falta de cumplimiento de parte de *al ciudadano IRENE FLORES MONTOYA*, de elaborar e implementar el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del Convenio de Administración a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**. Ministra MARENA.

Reg. 2022-02787 - M. 637063 - Valor C\$ 855.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.153-2022

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA FINCA "MATIZ DE MLR FORESTAL"

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana, del día martes dieciséis de agosto del año dos mil veintidós. -

VISTOS RESULTAS

Vista la solicitud presentada en fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, en la Delegación Territorial Las Minas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), por el ciudadano **Sergio Dayan Ríos Molina**, identificado con cédula No. cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guion, cero, cero, uno, cinco, letra E,(001-180767-0015E), en calidad de Apoderado General de Administración de la Sociedad, MLR Forestal de Nicaragua Sociedad Anónima, demostrando conforme a Testimonio Escritura Pública Número Cincuenta y Tres (53), Poder General de Administración emitido en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Dorisabel Conrado Argüello, requiriendo la Declaración como Reserva Silvestre Privada, de un área de sesenta y seis punto noventa y siete hectáreas (66.97 ha), de la finca denominada finca "MATIZ de MLR Forestal", ubicada en la comunidad: Santa Fe, municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Cuatro (04).- "Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble", autorizada ante los oficios notariales del licenciado Luis Antonio López Urbina, en el Municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) a las nueve de la mañana del día dieciocho de enero del año mil diecinueve; e inscrita bajo el número: 4179, Asiento: Primero, del Tomo:031;columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público de la Propiedad inmueble y Mercantil de Bilwi-Puerto Cabezas RACCN; Acta de Inspección de Campo realizada en fecha uno de agosto del año dos mil veintidós, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como *Reserva Silvestre Privada* para la conservación de la biodiversidad; *Informe de Inspección Técnica* realizada por el Inspector Ambiental, revisado por el coordinador Área Técnica II, y autorizado por la Delegado Territorial MARENA- LAS Minas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), en el cual recomiendan la declaratoria, por obtener en la tabla valorativa un puntaje de setenta y ocho (78) puntos, conforme al Estudio Ecológico Rápido, la finca tiene una textura del suelo es del tipo arcilloso hasta el franco limoso, con una pendiente de 15 al 65 %, entre 142 msnm y 180 msnm, el uso actual de la finca es diversificado, con el uso de área de conservación y pastizales. Tiene una extensión total de trecientas manzanas (300 Mzs) equivalente a Doscientos Once punto Cincuenta (211.50 Ha), de las cuales se reconocerán un área de Sesenta y Seis punto Noventa y Siete hectáreas (66.97 ha). La finca "MATIZ de MLR Forestal", cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio

Natural y Biodiversidad de fecha once de agosto del año dos mil veintidós, en el cual dictamina como favorable la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada finca "MATIZ de MLR Forestal", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial MARENA-Las Minas de Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), ubicada en la comunidad: Santa Fe, municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los

Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la finca "MATIZ de MLR Forestal", cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros. Cumpliendo con los criterios técnicos y legales para su calificación como *Reserva Silvestre Privada (RSP)*.

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha uno de agosto del año dos mil veintidós, por la Delegación Territorial del MARENA- Las Minas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); conforme a la tabla valorativa se le asignó un puntaje de setenta y ocho (78) puntos; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; pudiéndose observar en la inspección las siguientes especies faunísticas: guardatinajas, venados, tigrillos, guatusas, iguanas verdes, mono bayo, mono congo, perezosos, ardillas y dentro de las aves: loras, chocoyos, oropéndola, gavián, paloma montera, tangaras, tucanes, guardabarranco, cenizos, colibrís, zopilotes cabeza roja; especies forestales tales como: caoba, cedro real, palo de hule, ceiba, laurel negro, chilamate, macueliz, guácimo, madroño, espavel, maria, jobo, sopilocuabo, indio desnudo, aguacate canela, guanacaste, guabas, quita calzon y capulín; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada; tiene una extensión total doscientos once punto cincuenta hectáreas (211.50 Ha), de las cuales se reconocerán un área de sesenta y seis punto noventa y siete hectáreas (66.97 ha), las cuáles serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada finca "MATIZ de MLR Forestal", SERÁ administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No.290, *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, *Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo* y sus Reformas; la Ley No.217, *Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas*, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada finca "MATIZ de MLR Forestal", un área de Sesenta y Seis Punto Noventa y Siete Hectáreas (66.97 ha); a la Sociedad, MLR Forestal de Nicaragua Sociedad Anónima, representado por el ciudadano *Sergio Dayan Rios Molina*, identificado con cédula número 001-180767-0015, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Número Cuatro (04).- "Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble", autorizada ante los oficios notariales del licenciado Luis Antonio López Urbina, en el Municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) a las nueve de la mañana del día dieciocho de enero del año mil diecinueve; e inscrita bajo el número: 4179, Asiento: Primero, del Tomo:031; columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva este Registro Público de la Propiedad inmueble y Mercantil de Bilwi-Puerto Cabezas RACCN; destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada finca "MATIZ de MLR Forestal", se encuentra ubicada en la comunidad: Santa Fe, municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y												
1	736505	1521723	21	736665	1521562	41	736577	1521520	61	736505	1521532	81	736479	1521529
2	736546	1521693	22	736663	1521555	42	736574	1521520	62	736505	1521532	82	736479	1521528
3	736577	1521682	23	736661	1521552	43	736566	1521517	63	736502	1521530	83	736478	1521523
4	736593	1521666	24	736659	1521549	44	736551	1521517	64	736500	1521531	84	736478	1521523
5	736604	1521662	25	736655	1521541	45	736546	1521517	65	736500	1521532	85	736478	1521523
6	736651	1521646	26	736651	1521533	46	736543	1521518	66	736500	1521532	86	736478	1521523
7	736688	1521633	27	736651	1521530	47	736540	1521519	67	736499	1521532	87	736478	1521522
8	736689	1521629	28	736645	1521525	48	736537	1521521	68	736499	1521532	88	736478	1521522

9	736692	1521621	29	736641	1521520	49	736534	1521520	69	736489	1521534	89	736481	1521517
10	736694	1521620	30	736633	1521520	50	736527	1521523	70	736489	1521534	90	736480	1521515
11	736693	1521617	31	736630	1521519	51	736526	1521523	71	736489	1521534	91	736478	1521513
12	736691	1521612	32	736626	1521521	52	736525	1521524	72	736484	1521534	92	736474	1521513
13	736689	1521607	33	736616	1521518	53	736519	1521529	73	736483	1521534	93	736472	1521514
14	736685	1521599	34	736607	1521518	54	736510	1521531	74	736483	1521534	94	736471	1521512
15	736686	1521598	35	736602	1521518	55	736510	1521531	75	736483	1521534	95	736471	1521512
16	736684	1521595	36	736598	1521518	56	736506	1521532	76	736483	1521534	96	736470	1521513
17	736679	1521588	37	736595	1521518	57	736506	1521532	77	736482	1521533	97	736465	1521516
18	736677	1521584	38	736591	1521517	58	736506	1521532	78	736482	1521533	98	736463	1521518
19	736673	1521578	39	736588	1521518	59	736505	1521532	79	736479	1521529	99	736463	1521518
20	736670	1521573	40	736581	1521518	60	736505	1521532	80	736479	1521529	100	736455	1521522

Id	x	y												
101	736448	1521526	121	736448	1521588	141	736446	1521606	161	736419	1521645	181	736398	1521670
102	736447	1521530	122	736448	1521589	142	736446	1521606	162	736419	1521646	182	736397	1521671
103	736448	1521532	123	736448	1521589	143	736442	1521608	163	736418	1521650	183	736397	1521671
104	736450	1521538	124	736447	1521589	144	736441	1521608	164	736418	1521652	184	736397	1521671
105	736451	1521540	125	736446	1521592	145	736441	1521608	165	736418	1521652	185	736396	1521671
106	736451	1521541	126	736445	1521593	146	736441	1521608	166	736418	1521653	186	736396	1521671
107	736452	1521543	127	736445	1521596	147	736439	1521608	167	736418	1521653	187	736396	1521671
108	736451	1521552	128	736447	1521599	148	736435	1521614	168	736418	1521653	188	736395	1521671
109	736451	1521555	129	736447	1521599	149	736434	1521617	169	736417	1521653	189	736391	1521669
110	736450	1521558	130	736448	1521599	150	736433	1521618	170	736408	1521662	190	736390	1521671
111	736451	1521562	131	736448	1521599	151	736432	1521620	171	736408	1521663	191	736390	1521671
112	736450	1521566	132	736448	1521600	152	736429	1521621	172	736408	1521663	192	736389	1521672
113	736448	1521568	133	736448	1521600	153	736425	1521625	173	736408	1521663	193	736389	1521672
114	736447	1521571	134	736448	1521600	154	736424	1521627	174	736407	1521663	194	736389	1521672
115	736447	1521573	135	736448	1521600	155	736424	1521628	175	736400	1521665	195	736388	1521672
116	736447	1521574	136	736447	1521604	156	736423	1521629	176	736398	1521667	196	736388	1521672
117	736447	1521576	137	736447	1521605	157	736423	1521630	177	736398	1521669	197	736387	1521672
118	736448	1521582	138	736447	1521605	158	736422	1521632	178	736398	1521669	198	736381	1521680
119	736448	1521582	139	736446	1521605	159	736420	1521637	179	736398	1521670	199	736381	1521680
120	736448	1521588	140	736446	1521606	160	736418	1521644	180	736398	1521670	200	736380	1521681

Id	x	y												
201	736380	1521681	221	736320	1521715	241	736293	1521695	261	736274	1521701	281	736229	1521702
202	736380	1521681	222	736319	1521715	242	736293	1521695	262	736274	1521701	282	736229	1521702
203	736379	1521681	223	736319	1521715	243	736293	1521695	263	736274	1521701	283	736228	1521702
204	736379	1521681	224	736319	1521715	244	736292	1521694	264	736270	1521701	284	736228	1521702
205	736377	1521681	225	736318	1521714	245	736292	1521694	265	736269	1521702	285	736226	1521701
206	736364	1521686	226	736318	1521714	246	736292	1521694	266	736260	1521703	286	736216	1521695
207	736360	1521690	227	736318	1521714	247	736292	1521693	267	736260	1521703	287	736216	1521695
208	736351	1521699	228	736318	1521713	248	736291	1521689	268	736260	1521703	288	736205	1521687
209	736351	1521700	229	736318	1521713	249	736284	1521685	269	736247	1521701	289	736202	1521686

210	736351	1521700	230	736318	1521706	250	736281	1521689	270	736247	1521701	290	736202	1521686
211	736351	1521700	231	736309	1521704	251	736282	1521698	271	736246	1521701	291	736202	1521686
212	736351	1521700	232	736308	1521704	252	736282	1521698	272	736246	1521701	292	736202	1521686
213	736334	1521705	233	736308	1521704	253	736282	1521698	273	736246	1521701	293	736202	1521685
214	736329	1521707	234	736308	1521704	254	736282	1521699	274	736246	1521700	294	736201	1521684
215	736321	1521714	235	736307	1521703	255	736282	1521699	275	736241	1521703	295	736200	1521684
216	736321	1521715	236	736307	1521703	256	736282	1521699	276	736241	1521703	296	736200	1521684
217	736321	1521715	237	736303	1521698	257	736281	1521700	277	736240	1521703	297	736197	1521679
218	736321	1521715	238	736301	1521695	258	736281	1521700	278	736240	1521703	298	736189	1521672
219	736320	1521715	239	736294	1521695	259	736281	1521700	279	736237	1521703	299	736182	1521670
220	736320	1521715	240	736294	1521695	260	736280	1521700	280	736237	1521703	300	736182	1521670

Id	x	y												
301	736182	1521670	321	736161	1521663	341	736154	1521645	361	736154	1521617	381	736110	1521626
302	736182	1521670	322	736160	1521663	342	736154	1521645	362	736152	1521619	382	736110	1521626
303	736181	1521669	323	736160	1521663	343	736154	1521645	363	736152	1521619	383	736101	1521626
304	736181	1521669	324	736160	1521663	344	736154	1521645	364	736152	1521620	384	736099	1521627
305	736181	1521669	325	736160	1521662	345	736161	1521643	365	736152	1521620	385	736098	1521631
306	736181	1521668	326	736155	1521658	346	736162	1521642	366	736151	1521620	386	736098	1521634
307	736181	1521668	327	736155	1521658	347	736161	1521640	367	736151	1521620	387	736098	1521634
308	736181	1521664	328	736149	1521654	348	736161	1521640	368	736151	1521620	388	736098	1521634
309	736175	1521663	329	736149	1521654	349	736161	1521640	369	736147	1521620	389	736098	1521635
310	736175	1521663	330	736148	1521653	350	736161	1521639	370	736140	1521622	390	736098	1521635
311	736174	1521663	331	736148	1521653	351	736160	1521636	371	736140	1521622	391	736097	1521635
312	736174	1521663	332	736148	1521653	352	736156	1521631	372	736140	1521622	392	736097	1521635
313	736174	1521663	333	736148	1521652	353	736155	1521631	373	736140	1521622	393	736098	1521636
314	736169	1521658	334	736148	1521652	354	736155	1521631	374	736130	1521624	394	736098	1521636
315	736165	1521661	335	736148	1521652	355	736155	1521631	375	736130	1521624	395	736098	1521637
316	736162	1521663	336	736148	1521651	356	736155	1521630	376	736130	1521624	396	736098	1521637
317	736162	1521663	337	736148	1521651	357	736156	1521630	377	736118	1521624	397	736098	1521637
318	736162	1521663	338	736148	1521651	358	736154	1521627	378	736112	1521625	398	736098	1521637
319	736161	1521663	339	736149	1521651	359	736154	1521624	379	736111	1521626	399	736096	1521646
320	736161	1521663	340	736154	1521646	360	736154	1521624	380	736110	1521626	400	736096	1521647

Id	x	y												
401	736096	1521647	421	736043	1521645	441	736009	1521614	461	735992	1521546	481	735983	1521492
402	736095	1521647	422	736043	1521645	442	736009	1521613	462	735992	1521545	482	735977	1521485
403	736095	1521648	423	736033	1521641	443	736009	1521613	463	735992	1521545	483	735976	1521480
404	736095	1521648	424	736033	1521641	444	736009	1521613	464	735992	1521543	484	735977	1521478
405	736094	1521648	425	736033	1521641	445	736009	1521612	465	735991	1521538	485	735975	1521470
406	736094	1521648	426	736032	1521640	446	736008	1521607	466	735990	1521538	486	735968	1521466
407	736092	1521649	427	736032	1521640	447	736005	1521597	467	735990	1521536	487	735961	1521465
408	736091	1521649	428	736030	1521637	448	736002	1521592	468	735986	1521534	488	735947	1521458
409	736091	1521649	429	736028	1521635	449	736002	1521592	469	735986	1521532	489	735941	1521457
410	736090	1521649	430	736028	1521635	450	736002	1521590	470	735988	1521529	490	735939	1521457

411	736090	1521649	431	736028	1521635	451	736002	1521589	471	735988	1521527	491	735938	1521458
412	736087	1521648	432	736028	1521635	452	736002	1521586	472	735987	1521519	492	735937	1521458
413	736081	1521647	433	736028	1521635	453	736000	1521578	473	735987	1521514	493	735937	1521458
414	736072	1521647	434	736027	1521632	454	735999	1521573	474	735987	1521512	494	735929	1521456
415	736072	1521647	435	736025	1521626	455	735995	1521564	475	735987	1521510	495	735926	1521457
416	736059	1521646	436	736023	1521624	456	735994	1521557	476	735985	1521505	496	735923	1521458
417	736059	1521646	437	736022	1521624	457	735994	1521555	477	735980	1521502	497	735916	1521459
418	736051	1521645	438	736022	1521624	458	735993	1521554	478	735980	1521500	498	735908	1521459
419	736044	1521645	439	736017	1521620	459	735992	1521553	479	735981	1521500	499	735907	1521459
420	736043	1521645	440	736017	1521620	460	735993	1521552	480	735984	1521498	500	735900	1521456

Id	x	y												
601	735458	1521618	621	735364	1521683	641	735268	1521680	661	735192	1521648	681	735061	1521603
602	735454	1521620	622	735363	1521686	642	735272	1521672	662	735183	1521644	682	735049	1521606
603	735451	1521626	623	735359	1521694	643	735272	1521671	663	735176	1521643	683	735038	1521600
604	735410	1521626	624	735358	1521695	644	735276	1521664	664	735167	1521637	684	735037	1521593
605	735401	1521626	625	735357	1521697	645	735278	1521657	665	735156	1521632	685	735038	1521592
606	735381	1521626	626	735355	1521698	646	735280	1521653	666	735147	1521625	686	735046	1521584
607	735368	1521628	627	735350	1521703	647	735279	1521651	667	735144	1521619	687	735048	1521579
608	735368	1521628	628	735346	1521701	648	735275	1521644	668	735137	1521616	688	735050	1521576
609	735368	1521629	629	735338	1521704	649	735262	1521641	669	735136	1521616	689	735050	1521575
610	735365	1521634	630	735333	1521701	650	735252	1521639	670	735127	1521613	690	735052	1521571
611	735366	1521640	631	735331	1521703	651	735239	1521638	671	735119	1521613	691	735050	1521568
612	735367	1521648	632	735331	1521702	652	735232	1521639	672	735108	1521618	692	735061	1521557
613	735368	1521652	633	735321	1521699	653	735224	1521640	673	735101	1521615	693	735086	1521504
614	735368	1521655	634	735314	1521693	654	735218	1521641	674	735101	1521615	694	735106	1521465
615	735366	1521660	635	735309	1521691	655	735213	1521644	675	735082	1521613	695	735099	1521460
616	735365	1521660	636	735300	1521692	656	735208	1521648	676	735082	1521613	696	735085	1521455
617	735365	1521662	637	735293	1521691	657	735204	1521651	677	735078	1521613	697	735080	1521452
618	735368	1521671	638	735287	1521689	658	735202	1521650	678	735075	1521610	698	735079	1521451
619	735366	1521677	639	735281	1521689	659	735199	1521650	679	735073	1521604	699	735079	1521451
620	735366	1521679	640	735274	1521685	660	735195	1521647	680	735072	1521602	700	735041	1521438

Id	x	y									
701	735038	1521437	721	734980	1521534	741	735924	1522271	761	736431	1521792
702	735035	1521436	722	735000	1521565	742	735995	1522226	762	736442	1521784
703	735029	1521433	723	735021	1521599	743	736021	1522211	763	736476	1521750
704	735026	1521433	724	735048	1521637	744	736030	1522205			
705	735022	1521432	725	735095	1521673	745	736036	1522199			
706	735013	1521429	726	735140	1521689	746	736050	1522188			
707	735011	1521428	727	735288	1521756	747	736056	1522185			
708	735011	1521428	728	735331	1521780	748	736080	1522166			
709	735003	1521426	729	735429	1521863	749	736111	1522135			
710	735000	1521426	730	735483	1521931	750	736140	1522108			
711	734994	1521426	731	735543	1521996	751	736172	1522078			

712	734991	1521426	732	735613	1522059	752	736204	1522047
713	734980	1521440	733	735622	1522078	753	736241	1522008
714	734964	1521455	734	735656	1522112	754	736284	1521967
715	734959	1521456	735	735680	1522139	755	736308	1521941
716	734952	1521465	736	735718	1522185	756	736329	1521916
717	734954	1521468	737	735771	1522238	757	736362	1521872
718	734957	1521474	738	735860	1522312	758	736382	1521841
719	734966	1521493	739	735881	1522298	759	736392	1521834
720	734977	1521521	740	735886	1522295	760	736419	1521800

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada “MATIZ de MLR Forestal”, serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA- Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Cuarto: De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, *al a la* Sociedad, MLR Forestal de Nicaragua Sociedad Anónima, *representado por el ciudadano Sergio Dayan Rios Molina*; deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, el *Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales*, los que serán aprobados por el MARENA, donde se definiran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los responsables por la ejecución del Plan de Manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte de *a la* Sociedad, MLR Forestal de Nicaragua Sociedad Anónima, *representado por el ciudadano Sergio Dayan Rios Molina*, de elaborar e implementar el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del Convenio de Administración a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**. Ministra MARENA

Reg. 2022-02788 - M. 637063 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.154-2022

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA “FINCA EL MANANTIAL”

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día martes dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.-

VISTOS RESULTAS

Vista la solicitud presentada en fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Las Minas de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, por la ciudadana **Verónica Viator Henrrique**, identificada con cédula número tres, seis, uno, guion, uno, uno, cero, uno, cinco,, cinco, guion, cero, cero, cero, dos, letra M, (361-110155-0002M), requiriendo la Declaración como Reserva Silvestre Privada, de un área de seis punto veintitrés hectáreas (6.23 ha), de la finca denominada “Finca El Manantial”, ubicada en el Barrio El Tranque, Municipio de Mulukukú, Región Autónoma Costa Caribe Norte; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Diecinueve (19); Título Declarativo de Dominio y Solicitud de inscripción de mejoras, autorizada ante los oficios notariales de la licenciada Yajaira del Carmen Chávez Arroliga, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte a las doce en punto del medio día del veintiocho de mayo del año dos mil diez; e inscrita bajo el número: 2956, Tomo: 018; Asiento Primero, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, que llevó el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Bilwi-Puerto Cabezas; Acta de Inspección de Campo realizada en fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como Reserva Silvestre Privada para la conservación de la biodiversidad; Informe de Inspección Técnica realizada por el Inspector ambiental, revisado Coordinador de área Técnica II, y autorizado por el Delegado Territorial MARENA-Las Minas, Región Autónoma Costa Caribe Norte, en el cual recomiendan la declaratoria, por obtener en la tabla valorativa un puntaje de setenta (70) puntos, conforme al Estudio Ecológico Rápido, la finca tiene la textura del suelo es

del tipo arcilloso hasta el franco limoso, con una pendiente de 5 al 10%, entre 80 msnm y 100 msnm, el uso actual de la finca es diversificado. Tiene una extensión total de Setenta Manzanas (70 Mzs) de extensión superficial, equivalente a Cuarenta y Uno punto Diez hectáreas (41.10 Ha), de las cuales se reconocerán un área de Seis puntos Veintitrés Hectáreas (6.23 ha). La "Finca El Manantial" con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, en el cual dictamina como favorable la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "Finca El Manantial", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial MARENA-Las Minas, de la

Región Autónoma Costa Caribe Norte, en el Barrio El Tranque, Municipio de Mulukukú, Región Autónoma Costa Caribe Norte; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la "Finca El Manantial" cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros. Cumpliendo con los criterios técnicos legales para su calificación como Reserva Silvestre Privada (RSP).

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, por la Delegación Territorial del MARENA- Las Minas de la Región Autónoma Costa Caribe Norte; conforme a la tabla valorativa se le asignó un puntaje de Setenta (70) Puntos; el área autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; pudiéndose observar en la inspección las siguientes especies faunísticas: iguanas verdes, guatusas, monos congo, monos cara blanca, perezosos, ardillas y dentro de las aves se pudieron observar, loras, chocoyos, oropéndola, gavián, paloma montera, tangaras, tucanes guarda barranco, cenizales, colibríes, zopilote cabeza roja y otras aves residentes; especies forestales tales como: cedro real, cedro macho, cortez, gavián, laurel blanco, laurel negro, guapinol, ceiba, guanacaste, chilamate, papalón, yema de huevo, indio desnudo, jenízaro, nispero, macuelizo. Dentro del área de conservación se identificaron diversidad de plantas hospederas de mariposas tales como platanillos, caña agra, carrizos y diversidad de lianas, entre otros; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada; tiene una extensión total Cuarenta y Uno punto Diez Hectáreas (41.10 Ha), de las cuales se reconocerán un área de Seis punto Veintitrés Hectáreas (6.23 ha), las cuáles serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada "Finca El Manantial", será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley

No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "Finca El Manantial", un área de Seis puntos Veintitrés Hectáreas (6.23 ha); a la ciudadana Verónica Viator Henrique, identificada con cédula No.361-110155-0002M, acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Diecinueve (19); Título Declarativo de Dominio y Solicitud de inscripción de mejoras, autorizada ante los oficios notariales de la licenciada Yajaira del Carmen Chávez Arroliga, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte a las doce en punto del medio día del veintiocho de mayo del año dos mil diez; e inscrita bajo el número: 2956, Tomo: 018; Asiento Primero, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, que llevó el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Bilwi-Puerto Cabezas; destinadas a la conservación preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "Finca El Manantial", se encuentra ubicada en el Barrio El Tranque, Municipio de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y	Id	X	Y
1	722783	1458967	9	722630	1458666
2	722799	1458862	10	722539	1458690
3	722809	1458802	11	722525	1458730
4	722816	1458772	12	722566	1458830
5	722813	1458723	13	722595	1458911
6	722788	1458705	14	722650	1458929
7	722755	1458698	15	722736	1458959
8	722726	1458695	16	722783	1458967

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada "Finca El Manantial", serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Las Minas de la Región Autónoma Costa Caribe Norte, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Cuarto: De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la ciudadana Verónica Viator

Henrique; deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, los que serán aprobados por el MARENA, donde se definirán las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los responsables por la ejecución del Plan de Manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte de la ciudadana Verónica Viator Henrique, de elaborar e implementar el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del Convenio de Administración a suscribirse, sera elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra MARENA.

Reg. 2022-02789 - M. 637063 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.155-2022

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA "FINCA SAN JUAN NÚMERO DOS"

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, del día martes dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

VISTOS RESULTAS

Vista la solicitud presentada en fecha doce de julio del año dos mil veintidós, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Jinotega, por el ciudadano **Cesar Augusto Chavarria Altamirano**, identificado con cédula número: dos, cuatro, uno, guion, dos, cinco, cero, nueve, cinco, cuatro, guion, cero, cero, cero, letra L, (241-250954-0000L), requiriendo la Declaración como Reserva Silvestre Privada, de un área de Setenta y Siete Manzanas de Extensión Superficial, equivalente a Cincuenta y Cuatro punto Veintiocho Hectáreas (54.28 ha), de la finca denominada "San Juan Número Dos", ubicada en la comarca San Juan-La Pita el Horno, municipio y departamento de Jinotega; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Ochenta y Cuatro (84); Compra Venta, autorizada ante los oficios notariales de la licenciada José María López González, en la ciudad de Jinotega a las dos de la tarde del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; e inscrita bajo el número: 8.201, Asiento 3ro; Folios 54; del Tomo 126 y 10 del Tomo 132; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil en el Departamento de Jinotega; Acta de Inspección de Campo realizada en fecha trece de julio del año dos mil veintidós, donde se levantó la información

pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como Reserva Silvestre Privada para la conservación de la biodiversidad; Informe de Inspección Técnica realizada por el Inspector Ambiental y autorizado por la Delegada Territorial MARENA-Jinotega, en el cual recomiendan la declaratoria, por obtener en la tabla valorativa un puntaje de Setenta y Dos (72) Puntos, conforme al Estudio Ecológico Rápido, la finca está en una zona de influencia en la parte alta de la misma sirve como recarga hídrica de la subcuenca del río viejo de Jinotega, tiene una extensión total de Cincuenta y Cuatro punto Veintiocho Hectáreas (54.28 Ha), de las cuales se reconocerán un área de Cincuenta y Cuatro punto Veintiocho Hectáreas (54.28 Ha). La Finca San Juan Número Dos, cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, en el cual dictamina como favorable la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen de recho de habita en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "Finca San Juan Número Dos", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de Jinotega, ubicada en la comarca San Juan-La Pita el Horno, municipio y departamento de Jinotega; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Ochenta y Cuatro (84); Compra Venta, autorizada ante los oficios notariales de la licenciada José María López González, en la ciudad de Jinotega a las dos de la tarde del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; e inscrita bajo el número: 8.201, Asiento 3ro; Folios 54; del Tomo 126 y 10 del Tomo 132; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil en el Departamento de Jinotega; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la "Finca San Juan Número Dos" cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros. Cumpliendo con los criterios técnicos y legales para su calificación como Reserva Silvestre Privada (RSP).

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha trece de julio del año dos mil veintidós, por la Delegación Territorial del MARENA-Jinotega; conforme a la tabla valorativa se le asignó un puntaje de Setenta y Dos (72) Puntos; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; pudiéndose observar en la inspección las siguientes especies faunísticas: oropéndolas, gavilanes, pecho amarillo, guardabarranco, venado cola blanco, cusucos, guatusas, conejos y reptiles como: culebra cascabel, boa, coralillos, coral entre otros; especies forestales tales como: pino y roble entre otros; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada; tiene una extensión total cincuenta y cuatro punto veintiocho hectáreas (54.28 Ha), de las cuales se reconocerán un área de cincuenta y cuatro punto veintiocho hectáreas (54.28Ha), las cuáles serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada "Finca San Juan Numero dos", será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes. Asimismo, dentro de la

propiedad se encuentra ubicada la microcuenca alta del Río Viejo de Jinotega, de igual forma presenta potencial para la realización de turismo de naturaleza y spa.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No. 20 2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "Finca San Juan Número dos", un área de Cincuenta y Cuatro punto Veintiocho Hectáreas (54.28 Ha); al ciudadano Cesar Augusto Chavarria Altamirano, identificado con cédula número: 241-250954-0000L, acreditando la Titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Ochenta y Cuatro (84); Compra Venta, autorizada ante los oficios notariales de la licenciada José María López González, en la ciudad de Jinotega a las dos de la tarde del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; e inscrita bajo el número: 8.201, Asiento 3ro; Folios 54; del Tomo 126 y 10 del Tomo 132; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil en el Departamento de Jinotega, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "Finca San Juan Número Dos", se encuentra ubicada en la comarca San Juan-La Pita en el Horno, municipio y departamento de Jinotega; en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	607396	1442909	13	607160	1443108
2	607566	1442615	14	607159	1443210
3	607442	1442582	15	607187	1443255
4	607278	1442565	16	607065	1443346
5	607230	1442433	17	606942	1443346
6	607182	1442389	18	606809	1443591
7	606990	1442293	19	606930	1443730
8	606888	1442285	20	607131	1443569
9	606714	1442424	21	607300	1443384

10	606832	1442632	22	607422	1443133
11	606927	1442752	23	607378	1443011
12	607016	1443037	24	607396	1442909

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada "Finca San Juan Número Dos", serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Jinotega, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Cuarto: De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del ciudadano Cesar Augusto Chavarria Altamirano; deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, los que serán aprobados por el MARENA, donde se definiran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los responsables por la ejecución del Plan de Manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte el ciudadano Cesar Augusto Chavarria Altamirano, de elaborar e implementar el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del Convenio de Administración a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra MARENA.

Reg. 2022-02790 - M. 3637063 - Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.156-2022

DECLARACIÓN DE RESERVA SILVESTRE PRIVADA "FINCA LA FUENTE"

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. En la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día martes dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

VISTOS RESULTAS

Vista la solicitud presentada en fecha seis de junio del año dos mil veintidós, en la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Departamento de Jinotega, por el ciudadano **MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ UBEDA**, identificado con cédula número: dos, cuatro, seis, guion, uno, cero, cero, cinco, seis, uno, guion, cero, cero,

cero, cero letra B , (246-100561-0000B), requiriendo la Declaración como Reserva Silvestre Privada, de un área de Siete punto Setenta y Cinco Hectáreas (7.75 ha), de la finca denominada "La Fuente", ubicada en la comarca El Golfo, Comunidad La Chata, Municipio del Cuá, Departamento de Jinotega; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública número Doscientos Cincuenta y Uno (251).- Protocolo Número Siete. Protocolización de Certificación de Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, autorizada ante los oficios notariales de la licenciada Janeth del Socorro Castro González, en el Municipio del Cuá, Departamento de Jinotega a las once de la mañana del día quince de mayo del año dos mil seis; e inscrita bajo el número: 37,948, Asiento Iero; Folio 49 del Tomo 492; Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil en el Departamento de Jinotega; Acta de Inspección de Campo realizada en fecha seis de junio del año dos mil veintidós, donde se levantó la información pertinente y la viabilidad de declarar el sitio como Reserva Silvestre Privada para la conservación de la biodiversidad; Informe de Inspección Técnica realizada en fecha seis de junio del año dos mil veintidós por el Inspector Ambiental Sandra Mayerling Martínez, revisado por la coordinadora técnica, y autorizado por la Delegada Territorial MARENA-Jinotega, en el cual recomiendan la declaratoria, por obtener en la tabla valorativa un puntaje de Setenta y Un (71) puntos, conforme al Estudio Ecológico Rápido, la finca la fuente se localiza en las coordenadas 619msnm, x=646412 y Y=1475070 en la parte sur del caserío del Cúa; en el sitio conocido como la chata, sitio caracterizado por poseer cultivos de subsistencia con producción organizado a través de cultivos de granos básicos (frijol y maíz) sistemas agroforestales (café bajo sombra), cacao y musáceas. La Finca La Fuente con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como: corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; Dictamen de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, en el cual dictamina como favorable la Declaratoria de Reserva Silvestre Privada, por cumplir con los requisitos legales y técnicos, cumple con el procedimiento para el otorgamiento de Autorización Ambiental para la Declaración de las Reservas Silvestres Privadas, contenido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales, al contar la propiedad con variedad de biodiversidad.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen

derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio Nacional.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "Finca La Fuente", como Reserva Silvestre Privada, Dictamen elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico de la Delegación Territorial de Jinotega, ubicada de la escuela Manolo Cuadra 600 metros al este, en la Comarca El Golfo, Comunidad La Chata, Municipio El Cúa, Departamento de Jinotega; de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales; se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos, se constató que la "Finca La Fuente" cuenta con diversidad biológica y puede prestar muchos bienes y servicios ambientales tales como; corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros. Cumpliendo con los criterios técnicos y legales para su calificación como Reserva Silvestre Privada (RSP).

IV

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha seis de junio del año dos mil veintidós, por la Delegación Territorial del MARENA-Jinotega; conforme a la tabla valorativa se le asignó un puntaje de Setenta y Uno (71)

puntos; el área a autorizar como Reserva Silvestre Privada, constituye un corredor biológico para las especies de fauna silvestre, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, zona de conservación y recarga hídrica; entre otros; pudiéndose observar en la inspección las siguientes especies faunísticas: urracas, sensontles, guardabarrancos, chachalacas, paloma montesa, carpintero, picones, pocoyo, oropéndo las, piacas, boas, micas, corales, armadillos, mapachines, osos perezosos, guatusas, taltuzas, mariposas, cenizontles, cangrejos, caracoles, entre otros; especies forestales tales como: roble, guayabo blanco, cedro real, cedro pochote, mata palo, caoba, areno blanco, nogal, laurel, majague, guarumo, elequeme, palo de hule, entre otros; elementos claves y necesarios para ser declarada como una Reserva Silvestre Privada; tiene una extensión total de Veinte Manzanas (20 Mzs) de extensión superficial, equivalente a Catorce punto Cero Ocho Hectáreas (14.08 Ha), de las cuales se reconocerán un área de Siete punto Setenta y Cinco hectáreas (7.75 ha), las cuáles serán destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales; la propiedad denominada "Finca La Fuente", será administrada bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al monitoreo de acuerdo a las competencias Ministeriales contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes. Asimismo, dentro de la propiedad se encuentra ubicada la microcuenca alta del Río Viejo de Jinotega, de igual forma presenta potencial para la realización de turismo de naturaleza y spa.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; Decreto No.20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales y al Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

RESUELVE

Primero: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada "Finca La Fuente", un área de Siete punto Setenta y Cinco Hectáreas (7.75 ha); al ciudadano **MANUEL ANTONIO GONZALEZ UBEDA**, identificado con cédula No.246-100561-0000B, ubicada de la Escuela Manolo Cuadra, 600 metros al este, Comarca El Golfo; Comunidad La Chata, Municipio El

Cúa, Departamento de Jinotega; acreditando la titularidad de la propiedad conforme a Testimonio Escritura Pública Número Doscientos Cincuenta y Uno (251).- Protocolo Número Siete. Protocolización de Certificación de Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Janeth del Socorro Castro González, en el Municipio del Cúa, Departamento de Jinotega a las once de la mañana del día quince de mayo del año dos mil seis; e inscrita bajo el No. 37,948, Asiento 1ero, Folio 49 del Tomo 492; Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil en el Departamento de Jinotega, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales.

Segundo: La Reserva Silvestre Privada "Finca La Fuente", se encuentra ubicada en la Comarca El Golfo, Comunidad La Chata, Municipio El Cúa, Departamento de Jinotega; en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	646359	1475030
2	646534	1475034
3	646816	1475041
4	646603	1475200
5	646372	1475368
6	646364	1475250
7	646354	1475107

Tercero: Los términos y condiciones de la Reserva Silvestre Privada "Finca La Fuente", serán establecidos en el Convenio de Administración, que para tales efectos se suscribirá en los próximos sesenta (60) días. La Delegación Territorial MARENA-Jinotega, serán los encargados del seguimiento, control, monitoreo y cumplimiento del Convenio, de conformidad al artículo 27, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Cuarto: De conformidad del artículo 26, al párrafo segundo, del Decreto No.01- 2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el ciudadano **MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ UBEDA**; deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, el Plan General de Manejo y Planes Operativos Anuales, los que serán aprobados por el MARENA, donde se definiran las directrices de manejo y actividades a desarrollarse en la misma, los propietarios son los resposables por la ejecución del Plan de Manejo, de conformidad con el artículo 26, párrafo primero del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

Quinto: La falta de cumplimiento de parte del ciudadano **MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ UBEDA**, de

elaborar e implementar el Plan de Manejo de la Reserva Silvestre Privada, así como la falta de cumplimiento a las cláusulas del Convenio de Administración a suscribirse, será elemento suficiente para rescindir la Resolución Ministerial, que reconoce y aprueba la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

Sexto: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra MARENA.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2022-03255

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

**REFORMA DE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
MEDIDAS DE RECIPROCIDAD ANTE
LAS RESTRICCIONES AL TRANSPORTE
INTERNACIONAL ESTABLECIDAS POR COSTA
RICA**

El Ministerio de Salud (MINSa); La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA); La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME); El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de Nicaragua mediante el Acuerdo Interinstitucional del veintiocho de mayo 2020 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 97 de fecha 29 de mayo 2020, sus reformas del tres de junio del 2020 y del 16 de octubre 2020, publicadas en La Gaceta Diario Oficial No. 101 y 195 del 04 de junio y 22 de octubre del 2020, respectivamente, emitió Medidas de Reciprocidad ante las restricciones al transporte internacional terrestre de carga y sus medios establecidas por Costa Rica;

II

Que el Gobierno de Costa Rica mediante el Decreto No 43457-MGP-S publicado en La Gaceta No. 58 del 25 de marzo del 2022, deroga a partir del 01 de abril de 2022, todas las medidas migratorias adoptadas en torno a la Pandemia del COVID-19, de manera que a partir de esa fecha, los procesos de control migratorio que realice la Policía Profesional de Migración y Extranjería, deben regirse por la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, sus reglamentos y demás normativa migratoria vigente. En consecuencia la Dirección General de Migración y Extranjería mediante Resolución N° D.JUR-057-03-2022-ABM publicada en La Gaceta No. 67 del siete de abril 2022, deja sin efecto a partir del 01 de abril de 2022, todas las resoluciones y circulares emitidas al amparo de

los decretos ejecutivos 42238-MGP-S, 42256-MGP-S y 42690 MGP-S; y cualquier otro instrumento emitido por el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Migración y Extranjería, al amparo de las medidas migratorias establecidas con ocasión de la Pandemia;

III

Que el Gobierno de Costa Rica de conformidad con los artículos 87 inciso 5 y 138 inciso 7 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería y los artículos 160 al 165 del Reglamento de Extranjería, establece que las personas extranjeras que forman parte del Personal de medios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías, podrá tener una permanencia legal que no podrá ser mayor de treinta días naturales contados a partir de su ingreso;

IV

Que la Resolución No. 65-2001 del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE) de fecha 16 de marzo del 2001, como instrumento jurídico de la Integración Económica Centroamericana, estableció un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de carga terrestre entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá;

V

Que la coordinación interinstitucional es necesaria para articular las acciones que deban adoptar cada una de las entidades nacionales en el ejercicio de sus facultades de conformidad con la Constitución Política de la República; la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo vigente, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; y demás leyes de la República de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades respectivas establecidas en la Constitución Política de la República; y la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo".

ACUERDAN:

PRIMERO:

Reformese el Acuerdo Primero del Acuerdo Interinstitucional del dieciséis de octubre del 2020 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 195 del veintidós de octubre del 2020, el cual se leerá así:

"Adoptar temporalmente medidas para el ingreso de conductores costarricenses, medios de transporte que tengan registrados los transportistas en la República de Costa Rica y carga que éstos transporten, siendo estas las siguientes:

1) El tiempo de estadía de los conductores y medios de transporte costarricenses en el territorio nicaragüense

que realicen los despachos migratorios y aduanero de mercancías será de un máximo de treinta días.

2) Los conductores y los medios de transporte costarricenses deberán cumplir con las disposiciones sanitarias y migratorias establecidas por la autoridad nacional de salud y la Dirección General de Migración y Extranjería.”

SEGUNDO:

Las instituciones firmantes de este Acuerdo, establecerán las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este Acuerdo de conformidad a su respectivo ámbito de competencia.

El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (f) Por el Ministerio de Salud, **Martha Reyes Ministra**. (f) Por la Dirección General de Servicios Aduaneros, **Eddy Medrano Soto Director General**. (f) Por la Dirección General de Migración y Extranjería, **Juan Emilio Rivas Director General**. (f) Por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, **Amaru Ramírez Avendaña Viceministro**. (f) Por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, **Jesús Bermúdez Carvajal Ministro**.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 2022-03196 – M. 8502135 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL AVISO DE LICITACION SELECTIVA

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-005-10-2022/INIFOM-TESORO** denominado “Adquisición de Mobiliario y equipos de oficina”.

Los interesados podrán obtener mayor información en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicadas en carretera a la Refinería, entrada principal a Residencial Los Arcos, en horario de oficina.

El PBC para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **Jueves 27 de octubre del año 2022**.

El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO**.

Managua, 19 de Octubre del año 2022. (f) **Iván Francisco Lacayo Berríos, Director General INIFOM**.

Reg. 2022-03194 – M. 8502442 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL AVISO DE LICITACION PÚBLICA

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Pública LP-006-10-2022/INIFOM-FONDOS EXTERNOS** denominado “Adquisición de Vehículos”.

Los interesados podrán obtener mayor información en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicadas en carretera a la Refinería, entrada principal a Residencial Los Arcos, en horario de oficina.

El PBC para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **Jueves 27 de octubre del año 2022**.

El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **FONDOS EXTERNOS**.

Managua, 19 de Octubre del año 2022. (f) **Iván Francisco Lacayo Berríos, Director General INIFOM**.

Reg. 2022-03195 – M. 8502291 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL AVISO DE LICITACION PÚBLICA

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Pública LP-007-10-2022/INIFOM-TESORO** denominado “Adquisición de Equipos Tecnológicos”.

Los interesados podrán obtener mayor información en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicadas en carretera a la Refinería, entrada principal a Residencial Los Arcos, en horario de oficina.

El PBC para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día **Jueves 27 de octubre del año 2022**.

El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO**.

Managua, 19 de Octubre del año 2022. (f) **Iván Francisco Lacayo Berríos, Director General INIFOM**.

Reg. 2022-03197 – M. 8502609 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO PROYECCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2023

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, en cumplimiento del Principio de Publicidad y al Arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día **28 de octubre del año 2022**, estará publicada en el sitio web: www.nicaraguacompra.gob.ni la **Proyección del Programa Anual de Contrataciones del año 2023**.

Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicado en la entrada principal de residencial Los Arcos, carretera a la Refinería.

Managua, 19 de Octubre del año 2022. (f) **Iván Francisco Lacayo Berríos, Director General INIFOM**.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2022-03202 – M. 8477529 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA
“ADQUISICION DE TAPAS DE POLIETILENO PARA MANHOL”

1. La **División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL)** a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. 053 - 2022, emitida por la Máxima Autoridad de ENACAL el día 17 de Octubre del año dos mil veintidós, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la Adquisición de “TAPAS DE POLIETILENO PARA MANHOL” a ser entregados en la bodega ubicada en el **Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua**, dentro de un plazo no mayor a los 60 días calendario, indicados en la Lista de Bienes y Plan de Entregas, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada con **fondos Propios**

de **ENACAL**. Los oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se verificó que la presente contratación no se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que la norma aplicable en el desarrollo de la Licitación Selectiva No. 053-2022, denominada “Adquisición TAPAS DE POLIETILENO PARA MANHOL” es la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL**, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las 10:00 a.m., del día 08 del mes de Noviembre del año dos mil veintidós. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

4. La oferta debe incluir una garantía de seriedad por un monto del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

5. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día 08 del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de ENACAL, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir. (f) **Natalia Avilés Herrera, Dir. División Adquisiciones e Importaciones**.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2022-02625 – M. 4227956 – Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
La suscrita Directora General

Considera:

1. Compareció la licenciada Nubia del Socorro Treminio Treminio, identificada con cédula número 449-270650-0000K, en su calidad de directora del **Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA"**, registrado con el número perpetuo 046-2017, del domicilio de la ciudad de Managua, quien solicitó la renovación de la acreditación del referido centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA"**, se observa que la misma se presentó en tiempo y forma legal.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

RESUELVE**I.**

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva su acreditación por el período de un año a partir de la fecha de la presente resolución al **Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA"**, registrado con el número perpetuo 046-2017 y con domicilio en el municipio de Managua.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna para la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA"**, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación y Arbitraje "CONTRESA"**, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los once días del mes de agosto del año 2022.

(F) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

Reg. 2022-02772 - M. 5202736 - Valor C\$ 95.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE
CONFLICTOS, DIRAC**
La suscrita Directora General

Considerando:

1. Compareció la Sra. Carmen Irene Hillebrandt Labro identificada con cédula número 001-030567-0044Q, en

su calidad de presidenta de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua solicitó que el **Msc. Alejandro José Montealegre Navarro, Ing. José Daniel Ortiz Peinado, Dr. Germán Antonio Orozco Gadea, Msc. Miguel Argüello Oviedo y Msc. Héctor Javier Cornejo Rodríguez** se incorporen a la lista de neutrales del **Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez"** de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, con el número perpetuo 001-2006 del domicilio de Managua.

2. Analizada la solicitud y visto que el **Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez"** de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, cumplió con los requisitos que establece la ley N° 540 de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, para incorporar a las personas mediadoras y arbitras a la lista de neutrales.

POR TANTO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y el artículo 36 numeral (5) literal (b) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

RESUELVE**I.**

Se incorpora a la lista de neutrales del **Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez"** de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua: al **Msc. Alejandro José Montealegre Navarro**, mayor de edad, casado. Abogado y Notario público, master en Derecho de Empresa con especialización en Asesoría Jurídica, identificado con cédula número 001-041274-0061T y carnet de Abogado y Notario N°. 1189, como Mediador y Árbitro de Derecho; al **Ingeniero José Daniel Ortiz Peinado**, mayor de edad, en unión de hecho. Ingeniero Civil, identificado con cédula número 041-031260-000IX, como Mediador y Arbitro de equidad; al **Dr. Germán Antonio Orozco Gadea**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario público, identificado con cédula número 001-131071-0008J y carnet de Abogado y Notario N° 4739, como Arbitro de Derecho; al **Msc. Miguel Argüello Oviedo**, mayor de edad, casado. Abogado y Notario público, master en Derecho Empresarial y del Comercio Internacional, identificado con cédula número 281-300480-0012G y con carnet de Abogado y Notario N° 13561, como Arbitro de Derecho; y al **Msc. Héctor Javier Cornejo Rodríguez**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario público, master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo y Finanzas, identificado con cédula número 287-060970-0001J y carnet de Abogado N° 33678, como árbitro de Derecho y de Equidad; todos con domicilio en el municipio de Managua.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación y Arbitraje**

“Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La dirección del Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua deberá publicar la presente resolución en cualquier Diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los treinta días del mes agosto de del año 2022. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. DIRAC – CSJ.

Reg. 2022-02965 - M. 5829024 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC El suscrito subdirector

Considerando:

1. Ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, compareció licenciado **Everst Jesús Ruiz Jarquín**, identificado con cédula número 041-220882-0006Y en su calidad de director del Centro de Mediación “Fomentando una Cultura de Paz” del municipio de Jinotepe, con domicilio en la misma ciudad, registrado con el número perpetuo 066-2018, quien solicitó la renovación de la acreditación del referido centro.
2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del Centro de Mediación “Fomentando una Cultura de Paz” se observa que la misma se presentó en tiempo y forma legal.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, el suscrito:

RESUELVE

I.

La entidad solicitante cumple con los requisitos para atender su solicitud, por lo que, se renueva su acreditación para el período de un año a partir de la fecha de la presente resolución al Centro de Mediación “Fomentando una Cultura de Paz”, registrado con el número perpetuo 066-2018 del domicilio en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna para la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los ‘Servicios que brinda el Centro de Mediación “Fomentando una

Cultura de Paz” ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del Centro de Mediación “Fomentando una Cultura de Paz” deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veintiocho días del mes de abril del año 2022. (f) **Uriel E. Barquero Arévalo**, Subdirector. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. DIRAC – CSJ.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2022-03199 – M. 8543888 – Valor C\$ 95.00

ORGANISMO INTERNACIONAL

Invita a participar en la licitación pública internacional
Ref. 013/2022

“ICP-OES ESPECTRÓMETRO SIMULTÁNEO DE EMISIÓN ÓPTICA CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE PARA ANÁLISIS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES DE LA MÁS ALTA PRECISIÓN, CONTROLADO POR COMPUTADORA Y AUTOMUESTREADOR”

El pliego de bases y condiciones puede ser descargado, posterior a completar el formulario de registro en el siguiente link: <https://forms.gle/VmqtQR41uA1hf5SZ9>

Para consultas y aclaraciones escribir al correo sgonzalez@oirsa.org o al teléfono +(503) 2209-9232

Fecha de presentación de ofertas el lunes 07 de noviembre de 2022 en horario de 08:00am a 04:00pm, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, dirigida a la Licda. Sara Gabriela González, Jefe de Compras y Contrataciones del OIRSA.

F. Unidad de Compras y Adquisiciones, F. Lic. Rolando Palacios, Contador Nacional OIRSA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-03216 – M. 88912725/88912728 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000428-ORM8-2022-CO
Número de Asunto Principal: 000428-ORM8-2022-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino Circunscripción Managua. Veinte de octubre de dos mil veintidós. Las nueve y tres minutos de la mañana.

La Licenciada JOHANNA DEL CARMEN JEREZ TENORIO, pide que su mandante la señora ELIA MARIA CARRILLO, en calidad de solicitante, sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejara su hijo MANUEL SALVADOR CARRILLO CARRILLO (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en LA GACETA DIARIO OFICIAL, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en la ciudad de Ciudad Sandino a las nueve y tres minutos de la mañana del veintidós de octubre de dos mil veintidós.
(f) Juez. (f) Secretario SHPATOLE.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP17364 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 204, Página No. 103, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JEYMI ALONDRA SERRANO MEDINA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-051296-0026N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17365 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 205, Página No. 103, Tomo No. III, del Libro de Registro de

Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JONATHAN ALEXANDER NAVARRO GUTIÉRREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-280800-1004W, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17366 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 907, Página No. L-445, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JONATHAN ALEXIS MORENO BRICEÑO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 084-111093-0000U, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17367 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 206, Página No. 104, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JONATHAN ISMAEL JIMÉNEZ CISNEROS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-050700-1061C, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17368 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 207, Página No. 104, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORDAN JOSE CRUZ CARCACHE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 002-240796-0002N, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los

veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17369 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 238, Página No. 120, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORGE ADRIÁN MONTANO QUINTANILLA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-020901-1000M, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17370 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 208, Página No. 105, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORGE LUIS ESCOBAR RIVAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-191289-0000D, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle

Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17371 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 209, Página No. 105, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORGE LUIS PILARTE SANDINO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 406-260994-0001R, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17372 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 239, Página No. 120, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORLENE MARIA CANO MEDRANO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 284-300199-1000K, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17373 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 254, Página No. 128, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ ANDRÉS AMADOR MENDOZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-281184-0000A, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17374 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 210, Página No. 106, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSE DAVID MUÑOZ CONTRERAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-060199-1057X, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el

plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17375 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 211, Página No. 106, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ UREÑA MENDIETA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-280895-0003F, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17376 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 212, Página No. 107, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KAREN YASIRA PÉREZ CRUZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-040201-1022U, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17377 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 188, Página No. 95, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KATERIN FABIOLA COREA BRENES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-301298-0001E, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17378 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 213, Página No. 107, Tomo No. III, del Libro de Registro de

Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEONARDO ANTONIO PLATA CASTELLÓN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-250700-1041Y, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17379 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 255, Página No. 128, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEONEL DE JESÚS GAGO MEMBREÑO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 402-180689-0000L, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17380 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 256, Página No. 129, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LESLIE MARÍA PEÑA FLORES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-211294-0046F, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17381 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 214, Página No. 108, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LIDIA JANNETTE CÓRDOBAS CALERO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-130599-1029J, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los

veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17382 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 257, Página No. 129, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LISSETH ALEJANDRA CANDIA MENDOZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-011295-0040A, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17383 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 109, Página No. 55, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LUIS BENJAMIN ARANA MORENO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La

Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidos.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17384 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 215, Página No. 108, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARCELA ROXANA ZAMORA PICADO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-220901-1022E, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17385 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 217, Página No. 109, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARIA LUISA CASTRO RIVAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-260500-1050X, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17386 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 216, Página No. 109, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARELYN DOLORES AGUILAR FARIÑA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-231200-1043E, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17387 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 189, Página No. 95, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO GÓMEZ PÉREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 326-141290-0000P, ha aprobado en el mes de Junio del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el

plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17388 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 242, Página No. 122, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARNIE SUYEN SÁNCHEZ ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-311273-0003U, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.
(f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17389 – M. 697813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 259, Página No. 130, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MELANIE GISSELLE LARA OPORTA, Natural de

Nicaragua, con documento de identidad No. 001-220700-1044V, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A., Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17763 - M. 674951 - Valor C\$ 95.00

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 1091, Página 1091, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

JUAN MIGUEL BONILLA ANGULO. Natural de Managua, Nicaragua, con documento de identidad No. 361-070593-0000V, ha aprobado en el mes de noviembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad Omar Antonio Castro. El Director de Registro Académico María Margarita Jirón Sequeira. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira. Dirección de Registro Académico.

Reg. 2022-TP17390 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la

Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 218, Página No. 110, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MICHAEL DANIEL PAVÓN, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-240896-0028F, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17391 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 220, Página No. 111, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MINERVA GURDIAN CASTRO, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-050901-1076B, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17392 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 221, Página No. 111, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MISHAEL OTONIEL MARTINEZ GONZALEZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 492-280584-0000T, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17393 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 222, Página No. 112, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MYNOR ESTUARDO TÉLLEZ PADILLA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No.001-210900-1063C, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17394- M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 223, Página No. 112, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NAKISHA YAKIMA DOWNS JAMES, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 607-290897-1000G, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17395 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 224, Página No. 113, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NORLAN JOSÉ PRADO JARQUÍN, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 611-230800-1000Q, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil

veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17396 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 225, Página No. 113, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RAQUEL DEL SOCORRO MEZA LOPEZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-160890-0005V, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17397 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 226, Página No. 114, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RAUL EZEQUIEL YESCA RAMÍREZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-060489-0007F, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el

plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17398 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 227, Página No. 114, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RENE ANTONIO ABURTO LOAISIGA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-291095-0005X, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17399 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 243, Página No. 122, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RICARDO JAVIER SEVILLA CONTRERAS, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-200799-1020C, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17400 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 244, Página No. 123, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SAMEK SARETH BOHÓRQUEZ ESCOBAR, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-111100-1072D, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17401 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 180, Página No. 91, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SILVIA AUXILIADORA PALACIOS FLORES, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-050597-0004U, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17402 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 228, Página No. 115, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

STEPHEN JOSUÉ RUEDA DE LA LLANA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-010900-1002M, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17403 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 229, Página No. 115, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO TICAY CALERO, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-081294-0029J, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17404 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 245, Página No. 123, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YADER FRANCISCO GONZÁLEZ CRUZ, natural de Nicaragua, con documento de identidad No.001-290891-0020K, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17405 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 261, Página No. 131, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YERVIN ANTONIO PUTOY GALÁN, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-090488-0000R, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17406 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 262, Página No. 132, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YESSICA MARIA SANCHEZ ROMERO, natural de Nicaragua, con documento de identidad No.042-271091-

0005Q, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17407 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 75, Página No. 39, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ABEL GILBERTO SÁNCHEZ PAVÓN, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-290697-0013G, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17408 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 76, Página No. 39, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALEXA GABRIELA AGUIRRE OBANDO, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-021001-1003D, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2022-TP17409 - M. 697813 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 106, Página No. 54, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALVARO ROBERTO TORRES MORA, natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-210296-0044C, ha aprobado en el mes de Agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.